



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6° Teléfono: 3413518  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 110014003009-2024-00046-00**

Bogotá, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Accionante: **CARLOS ANDRES CIFUENTES RAMIREZ**

Accionado: **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A**

Providencia: Fallo

### **I. ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver de fondo la acción de tutela promovida por el señor **CARLOS ANDRES CIFUENTES RAMIREZ**, en contra de la **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

### **II. ANTECEDENTES**

#### **I. Fundamentos Fácticos.**

Indicó el accionante que es afiliado a **GRUPO RECORDAR S.A.S.**, donde se generan un descuento por el valor de **\$30.600,00 M/cte**

Manifestó el tutelante que lleva afiliado a la entidad **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A**, que no es de su voluntad continuar con la referida afiliación, ni es de su interés renovar, prorrogar o iniciar con un nuevo contrato de servicios con la entidad.

### **III. PRETENSIONES**

El accionante solicita que se tutele el derecho fundamental a la petición, y en consecuencia, se ordene a la accionada, para que en el término perentorio de 48 horas le brinde una respuesta de fondo a su pedimento.

### **IV. ACTUACIÓN PROCESAL**

El escrito de tutela fue repartido el 24 de enero del cursante ente este despacho judicial (Vr. Pdf 06 Exp. Dig.)

Por auto de 24 de enero de 2024, de se admitió y se ordenó notificar personalmente a la accionada, requiriéndose además al accionante para que en el término de un (1) día, manifieste bajo la gravedad del juramento si ha iniciado o no acción de tutela por los mismos hechos (Vr. Pdf 08 Exp. Dig.).

El día 25 de enero del año en curso, el accionante manifestó que no interpuesto otra acción por los mismos hechos de este escrito

con escrito allegado ante este despacho el 29 de enero del presente año, el Legal de la sociedad **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.S**, estando dentro del termino legal manifestó que el día 1 de septiembre de 2023, el señor Carlos Andres Cifuentes Ramirez radicó un derecho de petición a través del correo electrónico [contacto.cliente@gruporecordar.com.co](mailto:contacto.cliente@gruporecordar.com.co), el cual fue recepcionada con el consecutivo No. 06198728, por medio del cual requería:

**“PRIMERO:** Se expida copia clara y legible del contrato, libranza y los documentos que autorizan la realización de los descuentos.

**SEGUNDO:** Solicito expida historial que discrimine mes a mes la fecha y valor descontado por concepto de la afiliación a mi nómina.

**TERCERO:** Cancelar de forma inmediata la afiliación antes de su renovación y a su vez se deje de debitar la suma descontada mensualmente.

**CUARTO:** Se informe a la sección de nómina del EJERCITO NACIONAL para que no continúen realizando los descuentos por concepto de la afiliación.

**QUINTO:** Se dé cumplimiento a la circular externa INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON LA SUPERVISIÓN DE LAS SOCIEDADES OPERADORAS DE LIBRANZA expedida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a la Ley 1480 del 2011 en sus artículos 41 y 43.

**SEXTO:** Se expida paz y salvo por todo concepto a mi nombre.

**SÉPTIMO:** Se dé respuesta al presente dentro de los términos de ley y a la dirección que se determinara para notificaciones.

**OCTAVO:** Se dé aplicación a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 (Protección de datos personales).

**NOVENO:** Se dé trámite favorable a la presente petición y dentro del término legal se me notifique de la misma..”

Aduce la accioanda que el día 6 de septiembre de 2023, le envió respuesta al derecho de petición radicado por el accionante al correo electrónico gameteoro740@gmail.com, y le informaba que previo a estudiar su requerimiento, nos envíe los siguientes documentos: a) Solicitud o petición de desafiliación por escrito y con firma original, especificando un teléfono de contacto y dirección de residencia y, b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%. Estos documentos deberán ser enviados a nuestra oficina ubicada en la Cra. 13 No. 54 -80 Barrio Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Así mismo, le manifestó que debía presentar la solicitud de desafiliación con la firma original junto con la fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

## V. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde al Despacho determinar si en este caso concreto, se vulnera el derecho fundamental de petición, de **CARLOS ANDRES CIFUENTES RAMIREZ** contra la accionada en razón a que no ha dado respuesta clara, precisa y de fondo al derecho de petición elevado ante la accionada el día 1 de septiembre de 2023.

## VI. CONSIDERACIONES

### EL DERECHO DE PETICIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El derecho de petición, consagrado en el Artículo 23 de nuestra Constitución Política, es, también, uno de los pilares que soportan nuestro Estado Social de Derecho, permitiendo que los particulares acudan a su ejercicio para que se logre la efectivización de otros derechos como el de información, libertad de expresión.

Regulado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015 y fortalecido con las interpretaciones jurisprudenciales, se entiende que hacen parte de su núcleo esencial, que la respuesta contenga:

- Una pronta resolución que no exceda del término general de 15 días.
- Una respuesta de fondo que esté revestida de claridad, precisión, congruencia y consecuencia.
- Y sea notificada a fin de que pueda ser impugnada.

Ahora bien, la respuesta a pesar de ser insatisfactoria, mientras cuente con todos los requisitos anteriormente reseñados, cumple y garantiza ese derecho a la información. No puede entenderse que el hecho de que la contestación sea negativa o procure una insatisfacción al solicitante, redunde en una franca violación a su derecho de petición.

La Corte ha manifestado:

“Respecto a los requisitos señalados, esta Entidad ha manifestado que una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin

perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario[3]; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea[4](artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta[5].”<sup>1</sup>

## VII. EL CASO CONCRETO

El Señor **CARLOS ANDRES CIFUENTES RAMIREZ** invoca el amparo constitucional para que la solicitud elevada ante la **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A.**, sea resuelta y se dé, en ese orden, una contestación de fondo al derecho de petición del 01 de septiembre de 2023.

### Eduar Leonardo Pinzon Robayo

**De:** noreply@salesforce.com en nombre de contacto cliente  
**Enviado el:** viernes, 26 de enero de 2024 9:39 a. m.  
**Para:** Lizhet Ximena Pulido Escobar  
**Asunto:** FW: Derecho de petición desafiliación  
**Datos adjuntos:** D\_P RECORDAR S\_A\_pdf.html

----- Mensaje reenviado -----

**De:** andres cifuentes [gameteoro740@gmail.com]  
**Enviado:** 1/09/2023, 9:14 a. m.  
**Para:** contacto.cliente@gruporecordar.com.co  
**Asunto:** Derecho de petición desafiliación

Buen dia me dirijo a ustedes respetuosamente para desafiliación correspondiente con la empresa



Por su parte, la accionada, informó a este Despacho que emitió una respuesta de fondo a la actora, la cual allegó al expediente virtual, y en la que le comunicaba que dando alcance a la respuesta emitida, le indicaba que:



Bogotá, 27 de septiembre de 2023

Señor:  
**CIFUENTES RAMIREZ CARLOS ANDRES**  
Bogotá

**Referencia:** Radicado N° 6367776  
**Asunto:** Respuesta Derecho De Petición

Respetado Sr Cifuentes Ramirez Carlos Andres

Por medio del presente escrito, la compañía Recordar Previsión Exequial Total S.A.S, se permite dar respuesta a su comunicado, haciendo las siguientes precisiones:

1. Ponemos en su conocimiento que su solicitud de desafiliación se reportará al Ministerio de Defensa Ejercito Nacional el último día hábil del mes de septiembre del 2023, sin embargo, dicha entidad es la competente para cesar y suspender los descuentos y la cual cuenta con total autonomía en cuanto al tiempo de duración de la cancelación efectiva de los descuentos. Así mismo, aclaramos que en el evento en que usted llegará a solicitar un servicio con Grupo Recordar, esta compañía está dispuesta a atenderla hasta cuando efectivamente se hayan cancelado los descuentos por nómina. Es de aclarar que el reporte de novedades ante Nomina del Ministerio de Defensa se realiza la última semana.
2. El reporte de novedades ante Nomina de ministerio de defensa será la última semana del mes de septiembre del 2023, momento en el será reportada su novedad
3. A su solicitud de expedición de paz y salvo simplemente cesamos sus descuentos y con este mismo documento puede acreditar que a la compañía no le debe dinero.

Atentamente,



**JESSICA A. ABRIL R.**  
Gerente nacional de experiencia al cliente



Recordar Previsión Exequial Total S.A.S NIT 800.992.305 Parques y Funerarias S.A.S NIT 860.015.300-0  
Cobremun Nacional • PBX (001) 7484000 • Línea Nacional desde fijo 01 8000 910 571 • WhatsApp +57 316 8762046  
www.gruporecordar.co

<sup>1</sup> T-682/17 del 20 de noviembre de 2017, Mp Gloria Stella Ortiz Delgado

**Eduar Leonardo Pinzon Robayo**

**De:** noreply@salesforce.com en nombre de Lizhet Ximena Pulido Escobar  
**Enviado el:** viernes, 26 de enero de 2024 10:03 a. m.  
**Para:** Lizhet Ximena Pulido Escobar  
**Asunto:** FW: Grupo Recordar: Notificación de respuesta al Caso N.º 06367776  
**Datos adjuntos:** Respuesta Grupo Recordar (1).pdf

----- Mensaje reenviado -----

**De:** VIVIANA CASTRO NEUTA [viviana.castro@gruporecordar.com.co]  
**Enviado:** 20/11/2023, 10:14 a. m.  
**Para:** gameteoro740@gmail.com  
**Asunto:** FW: Grupo Recordar: Notificación de respuesta al Caso N.º 06367776

----- Mensaje reenviado -----

**De:** ANDRES PARRA [andres.parra@gruporecordar.com.co]  
**Enviado:** 28/09/2023, 10:25 a. m.  
**Para:** gameoro740@gmail.com  
**Asunto:** Grupo Recordar: Notificación de respuesta al Caso N.º 06367776

Pues bien, como lo pretendido por el accionante **CARLOS ANDRES CIFUENTES RAMIREZ**, es que la accionada diera respuesta a la petición, la cual fue elevada el día 01 de septiembre de 2023, con base en los elementos de juicio que integran la foliatura, puede afirmarse que el amparo pretendido, se encamina a no prosperar, en virtud de haber cesado la actuación impugnada.

En efecto, como se desprende del contenido del documento adosado con la respuesta ofrecida por la entidad accionada, el pasado 29 de enero de 2024, se aportaron todas y cada una de las pruebas donde se demuestra que se le dio respuesta al derecho de petición presentado por el acto, y las cuales fueron entregadas y/o remitidas al correo electrónico [gameteoro740@gmail.com](mailto:gameteoro740@gmail.com)., conforme consta en documento que obra a pdf 12 del expediente digital.

En este orden, no se encuentra acreditada la vulneración al derecho de **PETICIÓN** por parte de la **RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL S.A**, quien le brindó una respuesta a la accionante.

De ahí que se impone no conceder el amparo deprecado.

## VIII. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley.

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO CONCEDER** el amparo al derecho fundamental de petición invocado por **CARLOS ANDRES CIFUENTES RAMIREZ**, por improcedente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes la presente decisión. Ordenar que por secretaría se libren las comunicaciones de Ley.

**TERCERO REMITIR** este fallo si no fuere impugnado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

